## SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, once de octubre de 2021

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de cuatro (04) cuadernos con 7, 6, 95 y 227 folios, incluidos 5 CDS.

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor FABIO HERNÁN BASTIDAS

VILLOTA, para lo pertinente.

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL SECRETARÍA

REF: ORDINARIO LABORAL DTE: FLORESMIRO GALINDEZ

DDO: COLPENSIONES RAD: 001-2014-00101-02

Santiago de Cali, once de octubre de 2021

Auto No. 249

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia AL2449-2021 del 23 de junio de 2021, mediante la cual resolvió DECLARAR DESIERTO el recurso de casación interpuesto contra la Sentencia No. 16 del 12 de febrero del 2020, proferida por esta sala de decisión laboral.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE.

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA Magistrado

### Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota Magistrado Tribunal O Consejo Seccional Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a2275de69180d9055725513fa10cf5079de369d71c2469178961708ef8ee83f**Documento generado en 10/10/2021 04:50:34 PM



Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	76-001-31-05-008 <b>-2021-00170-01</b>
Demandante:	Luis Evelio Castillo Patiño
Demandados:	-Colpensiones
Segunda instancia:	Apelación de sentencia
Asunto:	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha:	11 de octubre de 2021

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a admitir el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia emitida el 29 de julio de 2021.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR**, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia emitida el 29 de julio de 2021.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

**TERCERO:** Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: <a href="mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>. En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29">https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29</a>

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA Magistrado

## **Firmado Por:**

Fabio Hernan Bastidas Villota Magistrado Tribunal O Consejo Seccional Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: be170728772546d7ae9d2d6993835d1392a49287fa93c0cf94ad6f27a7180799 Documento generado en 10/10/2021 04:50:32 PM



Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	76-001-31-05-009- <b>2019-00430-01</b>
Demandante:	William Castillo Jordan
Demandado:	-Colpensiones - Porvenir S.AColfondos S.A.
Segunda instancia:	Apelación/Consulta sentencia
Asunto:	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha:	11 de octubre de 2021

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a admitir el recurso de apelación formulado por la apoderada judicial de Colpensiones, contra la sentencia emitida el 30 de junio de 2021. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR**, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación formulado por la apoderada judicial de Colpensiones, contra la sentencia emitida el 30 de junio de 2021. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

**TERCERO:** Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: <a href="mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>. En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29">https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29</a>

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA Magistrado

## **Firmado Por:**

Fabio Hernan Bastidas Villota Magistrado Tribunal O Consejo Seccional Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d1d572e88aaed7af3ba54e201c4eb457d9

d03845773a2d1d572e88aaed7af3ba54e201c4eb457d955ea56eba5d117c3fa8

Documento generado en 10/10/2021 04:50:29 PM



Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	76-001-31-05-017 <b>-2020-00083-01</b>
Demandante:	Floraida Espinosa
Demandado:	Colpensiones
Segunda instancia:	Apelación/Consulta sentencia
Asunto:	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha:	11 de octubre de 2021

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a admitir los recursos de apelación formulados por los apoderados judiciales de las partes, contra la sentencia emitida el 28 de mayo de 2021. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR**, en el efecto suspensivo, los recursos de apelación formulados por los apoderados judiciales de las partes, contra la sentencia emitida el 28 de mayo de 2021. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término común de cinco (5) días.

**TERCERO:** Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: <a href="mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>. En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29">https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29</a>

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA Magistrado

### **Firmado Por:**

Fabio Hernan Bastidas Villota Magistrado Tribunal O Consejo Seccional Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **544ba932211fbcdcd4af5c2b1adb88b3ecd0008626bf89e334122122e51af34c** Documento generado en 10/10/2021 04:50:26 PM



Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	76-001-31-05-017- <b>2020-00020-01</b>
Demandante:	Marlene Lozano Yañez
Demandados:	-Colpensiones
Segunda instancia:	Apelación de sentencia
Asunto:	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha:	11 de octubre de 2021

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a admitir el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia emitida el 10 de mayo de 2021.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR**, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia emitida el 10 de mayo de 2021.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

**TERCERO:** Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: <a href="mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>. En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29">https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29</a>

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA Magistrado

## **Firmado Por:**

Fabio Hernan Bastidas Villota Magistrado Tribunal O Consejo Seccional Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 948f8da632543efa49a2a4b6b12f7a0c628a89639c1eef28b6fd05a008c0f3b5 Documento generado en 10/10/2021 04:50:23 PM



Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	76-001-31-05-008- <b>2019-00763-02</b>
Demandante:	Lucy Marlene Ladino Hernández
Demandado:	- Colpensiones
	- Porvenir S.A.
	- Protección S.A.
	- Colfondos S.A.
Asunto:	Corre traslado para formular alegatos
	de conclusión
Fecha:	11 de octubre de 2021

Se procede a impartir trámite al recurso de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de Porvenir S.A., contra el auto proferido No. 1152 del 11 de agosto de 2021, por medio del cual aprobó la liquidación de costas.

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a dar aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, que dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión. Surtido el traslado se procederá a resolver el recurso por escrito.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

**SEGUNDO:** Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**TERCERO:** La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en el Decreto 806 de 2020, con inclusión de esta providencia.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA Magistrado

#### Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota Magistrado Tribunal O Consejo Seccional Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8decee2426f80aa8db39abcd5587bdabeccca791a5512de7d55782c1e4e5bda9

Documento generado en 10/10/2021 04:50:21 PM



Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	76-001-31-05-007- <b>2019-00572-02</b>
Demandante:	Jesús Alfredo Hurtado Buitrago
Demandado:	- Colpensiones - Porvenir S.A.
Asunto:	Corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha:	11 de octubre de 2021

Se procede a impartir trámite al recurso de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de Porvenir S.A., contra el auto proferido No. 1074 del 02 de agosto de 2021, por medio del cual aprobó la liquidación de costas.

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a dar aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, que dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión. Surtido el traslado se procederá a resolver el recurso por escrito.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

**SEGUNDO:** Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: <a href="mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.

**TERCERO:** La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en el Decreto 806 de 2020, con inclusión de esta providencia.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA Magistrado

#### Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota Magistrado Tribunal O Consejo Seccional Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: db2a8134079b21bb1bf3471a04c63ac025e1fd410c96b2145a8482a2cc90a30b Documento generado en 10/10/2021 04:50:18 PM



Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	76-001-31-05-013 <b>-2019-00567-01</b>
Demandante:	Luis Oswaldo Henao Montezuma
Demandada:	Colpensiones
Segunda instancia:	Consulta sentencia
Asunto:	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha:	11 de octubre de 2021

Verificadas las actuaciones del expediente, se procede a admitir el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones frente a la sentencia emitida el 21 de julio de 2021 por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, que dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR**, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones frente a la sentencia emitida el 21 de julio de 2021 por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado este proveído, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término común de cinco (5) días.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

**TERCERO:** Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: <a href="mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>. En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en el link: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29">https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29</a>

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA Magistrado

### **Firmado Por:**

Fabio Hernan Bastidas Villota

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf4c69a1a651a996cdca42b5b214afc4f33e496d56c7663e982245fa064ca426

Documento generado en 10/10/2021 04:50:15 PM



Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	76-001-31-05-011- <b>2019-00714-01</b>
Demandante:	William Mora Uribe
Demandado:	-Colpensiones - Porvenir S.A.
Segunda instancia:	Apelación/Consulta sentencia
Asunto:	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha:	11 de octubre de 2021

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a admitir los recursos de apelación formulados por las apoderadas judiciales de Colpensiones, y Porvenir S.A., contra la sentencia emitida el 18 de agosto de 2021. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR**, en el efecto suspensivo, los recursos de apelación formulados por las apoderadas judiciales de Colpensiones y Porvenir S.A., contra la sentencia emitida el 18 de agosto de 2021. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

**TERCERO:** Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: <a href="mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>. En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29">https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29</a>

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA Magistrado

## **Firmado Por:**

Fabio Hernan Bastidas Villota Magistrado Tribunal O Consejo Seccional Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**39ec783484730a939ede3607ad9c7fc955ef994fc36b74b1aeb9bf29bed4bda2**Documento generado en 10/10/2021 04:50:12 PM



Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	76-001-31-05-004- <b>2018-00510-01</b>
Demandante:	Rubiela María Céspedes Herrera
Demandados:	-Colpensiones - Protección S.A.
Segunda instancia:	Apelación/Consulta sentencia
Asunto:	Agrega Auto
Fecha:	11 de octubre de 2021

Mediante auto No 500 del 23 de octubre de 2021, el Dr. Luis Gabriel Moreno Lovera, Magistrado de la Sala Quinta Laboral de esta Corporación, pone en conocimiento de este despacho lo siguiente:

- Que el día 16 de febrero de 2021 le fue asignado por la oficina de reparto el proceso promovido por la señora Claudia Inés Gómez Perdomo contra Porvenir S.A. y Colpensiones, bajo radicado No 76001-31-050-04-2018-00-540-01.
- Que el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali al remitir el referido expediente a reparto, incurrió en un error toda vez que "adjudicó la FICHA con radicación 76001310500420180054000 con el nombre de CLAUDIA INÉS GÓMEZ PERDOMO /ACCDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A." pero el enlace remitido no correspondía a dicho proceso, sino al presentado por la señora Rubiela María Céspedes contra Protección S.A. y Colpensiones radicado bajo el No 76001-31-050-04-2018-00-510-00; proceso que no fue abonado legalmente a esa dependencia judicial.
- Señala que dentro del proceso con radicado "76001310500420180054001 /Demandante: RUBIELA MARÍA CÉSPEDES/DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES" admitieron el recurso y corrieron traslado para alegar, fijaron fecha para audiencia, y finalmente, dictaron sentencia el día 30 de junio de 2021.

- Manifiesta que el expediente donde se efectuaron las anteriores actuaciones no existe. Que aunque el proceso de la señora Claudia Inés Gómez Perdomo, bajo radicado No 76001-31-050-04-2018-00-540-01, les fue abonado, "jamás les llegó" y desconocen donde se encuentra.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que el proceso promovido por la señora **Rubiela María Céspedes** contra **Protección S.A. y Colpensiones** radicado bajo el No **76001-31-050-04-2018-00-510-00**, fue asignado a este despacho por la oficina de reparto el día 17 de febrero de 2021<sup>1</sup>.

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se observó que aunque el A quo ordenó notificar al agente del Ministerio Público, no aportó al plenario constancia de su notificación. Por tal motivo, se requirió en auto de fecha 26 de julio de 2021 al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali para que allegara los soportes respectivos. En respuesta a la petición, el Juzgado en mención certificó lo siguiente: "por error se omitió realizar la respectiva notificación personal al Ministerio Publico. (Fls 01 a 02 Archivo 06 PDF).

Por auto del 23 de agosto de 2021, se puso en conocimiento del Ministerio Público la configuración de la causal de nulidad, sin que dentro del término legal la invocara.

Así las cosas, no hay actuación de saneamiento que realizar, toda vez que no se observa ninguna irregularidad dentro de las actuaciones realizadas en el proceso No 76001-31-050-04-2018-00-510-00, y que fue asignado a este despacho por la oficina de reparto. Dígase además, que en el citado auto se especifica que la sentencia expedida lo fue dentro de un proceso inexistente, razón por la cual, no afecta el curso de este proceso. Por lo tanto, se continuara con el trámite de correspondiente.

En consecuencia, el suscrito magistrado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Agregar al expediente para que obre y conste dentro del mismo, el auto de fecha 23 de septiembre de 2021 proferido por el Dr. Luis Gabriel Moreno

Lovera, Magistrado de la Sala Quinta Laboral de esta Corporación. OFÍCIESE a esa dependencia judicial, y **póngase en conocimiento** la presente decisión.

SEGUNDO: Continúese con el trámite correspondiente.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA Magistrado

### Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota Magistrado Tribunal O Consejo Seccional Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8d5dd803fdb0a096ffb2ae00a0925dab324dae6039114927667f799cb45fac6 Documento generado en 10/10/2021 04:50:09 PM



Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	76-001-31-05-013- <b>2017-00426-01</b>
Demandante:	Dumar Humberto Cardona Rosero
Demandados:	-Movitrans S.A.SMovitrans Logística S.A.S.
Segunda instancia:	Apelación de sentencia
Asunto:	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha:	11 de octubre de 2021

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a admitir el recurso de apelación formulado por la apoderada judicial de la parte demandante contra la sentencia emitida el 08 de junio de 2021.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR**, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación formulado por la apoderada judicial de la parte demandante, contra la sentencia emitida el 08 de junio de 2021.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

**TERCERO:** Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: <a href="mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>. En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29">https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29</a>

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA Magistrado

## **Firmado Por:**

Fabio Hernan Bastidas Villota Magistrado Tribunal O Consejo Seccional Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50a623dcc8d3c707aa9a79f4cf49804bb9990a71d702b60e539151dfada6f0c2 Documento generado en 10/10/2021 04:50:06 PM



Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	76-001-31-05-013- <b>2019-00517-01</b>
Demandante:	Gustavo Adolfo Barrientos Peña
Demandado:	-Colpensiones -Porvenir S.A.
Segunda instancia:	Apelación/Consulta sentencia
Asunto:	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha:	11 de octubre de 2021

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a admitir el recurso de apelación formulado por la apoderada judicial de Colpensiones, contra la sentencia emitida el 15 de julio de 2021. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR**, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación formulado por la apoderada judicial de Colpensiones contra la sentencia emitida el 15 de julio de 2021. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

**TERCERO:** Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: <a href="mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>. En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29">https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29</a>

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA Magistrado

### Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota Magistrado Tribunal O Consejo Seccional Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57bb76e3ec5f3018e67f3e127cfc9860562939324a7beef13058c93504e3b404
Documento generado en 10/10/2021 04:50:04 PM



Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	76-001-31-05-011- <b>2017-00096-01</b>
Demandante:	Antonio Heli Medina Leal
Demandado:	-Colpensiones
Segunda instancia:	Apelación sentencia
Asunto:	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha:	11 de octubre de 2021

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a admitir el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia emitida el 13 de junio de 2019 proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR**, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia emitida el 13 de junio de 2019 proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5)

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

**TERCERO:** Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: <a href="mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>. En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29">https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29</a>

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA Magistrado

#### Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota Magistrado Tribunal O Consejo Seccional Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19c2a8e8df90fe1411bd5d2c7809a10e67ef754625cffe3c0c4d070fdc0a0de5 Documento generado en 10/10/2021 04:50:01 PM



Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	76-001-31-05-010- <b>2018-00121-01</b>
Demandante:	Alicia Victoria Meneses Chaves
Demandado:	-Colpensiones
	-Porvenir S.A.
	-Protección S.A.
Segunda	Apelación/Consulta sentencia
instancia:	
Asunto:	Auto admite y corre traslado para
	formular alegatos de conclusión
Fecha:	11 de octubre de 2021

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a admitir los recursos de apelación formulados por los apoderados judiciales de Colpensiones, Porvenir S.A. y Protección S.A., contra la sentencia emitida el 27 de junio de 2021. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR**, en el efecto suspensivo, los recursos de apelación formulados por los apoderados judiciales de Colpensiones, Porvenir S.A. y Protección S.A., contra la sentencia emitida el 27 de junio de 2021. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

**TERCERO:** Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: <a href="mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>. En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29">https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29</a>

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA Magistrado

### Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota Magistrado Tribunal O Consejo Seccional Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f402f72ccfc4302018252d5a6cf36b23a0e1efa753d795aa2ec8d31180e0df61 Documento generado en 10/10/2021 04:49:58 PM



Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	76-001-31-05-009- <b>2021-00265-01</b>
Demandante:	Elimelec Lucumi Ortiz
Demandado:	-Colpensiones -Porvenir S.A.
Segunda instancia:	Apelación/Consulta sentencia
Asunto:	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha:	11 de octubre de 2021

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a admitir el recurso de apelación formulado por la apoderada judicial de Colpensiones, contra la sentencia emitida el 15 de julio de 2021. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR**, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación formulado por la apoderada judicial de Colpensiones contra la sentencia emitida el 15 de julio de 2021. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

**TERCERO:** Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: <a href="mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>. En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29">https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29</a>

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA Magistrado

### Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota Magistrado Tribunal O Consejo Seccional Dirección Ejecutiva De Administración Judicial División De Sistemas De Ingenieria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d873bddae3f886d57af31c514a69b4d3237ac504741b1da85f6304203a494b30 Documento generado en 10/10/2021 04:49:55 PM